

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18. "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 252 de 19 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión provincial sobre el procedimiento que debe emplearse con los mozos excedentes de cupo cuando no concurren á recibir los pases correspondientes, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta de la Comisión provincial de Guipúzcoa acerca de si deben ser considerados como prófugos los excedentes de cupo que no se presentan á recibir sus pases.

Resulta que, habiéndose instado por el Coronel Jefe de la zona de reclutamiento que se declaren prófugos varios excedentes de cupo del reemplazo de 1894, por que en la Alcaldía respectiva no se les habia podido hacer entrega de los pases y les era aplicable la Real orden de 15 de Octubre de 1891, la Comisión provincial contestó que la citada Real orden sólo se refiere á los que faltaren á la concentración para ser destinados á Cuerpo, y no podia aplicarse á otro caso, tanto más; cuanto que mientras los mozos no tengan deberes que cumplir no incurrir en omisiones punibles.

Expone también la Comisión provincial que ignora si el Jefe de la zona se aquietó ó recurrió respecto de lo acordado en cuanto á los excedentes de 1894; pero que la misma cuestión se ha reproducido por no haberse entregado los pases á los excedentes de 1895; que con arreglo á las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891, únicamente son prófugos los que faltan á la concentración, cuando se les hubiere entregado los pases y leído las prescripciones penales; que los excedentes de cupo no incurrir en tal responsabilidad por

el mero hecho de no haberles podido entregar los pases, puesto que permanecen en esta situación en los depósitos de la zona, no tienen por que asistir á la concentración, ni faltan á lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes, y que, no obstante lo expuesto, á fin de evitar la repetición de dicha contienda, suplicaba á V. E. que resolviera si procedía ó no instruir expedientes de prófugos á los reclutas de que se deja hecho mérito.

La Dirección general de Administración, á fin de resolver el asunto, propone las siguientes conclusiones:

1.ª Que los Ayuntamientos, tan luego como reciban de la Autoridad militar los pases de los excedentes de cupo, practiquen las diligencias necesarias para entregarlos á los interesados ó á sus padres ó curadores, haciéndoles firmar, ó si ellos no supieren, á dos testigos, el documento en que conste dicha entrega.

2.ª Al efecto, se citarán hasta tres veces á los referidos mozos ó á sus padres ó curadores, y si aun así no comparecieran, procedan los Ayuntamientos á formarles expedientes de prófugos, imponiéndoles la penalidad que la ley establece.

3.ª Si los Ayuntamientos tuvieren noticia de que los interesados residen en el extranjero ó Ultramar les remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gobernación, de los Cónsules ó de las Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su residencia necesitan solicitar y obtener licencia de las Autoridades militares.

4.ª Que los pases que no se hubieren podido entregar se devuelvan á los Jefes de las zonas con la correspondiente nota, en la que se haga constar que se ha formado y resuelto expediente de prófugo al interesado que incurrió en falta.

Y 5.ª Que por medio de las citaciones, edictos y pregones, se haga saber á los mozos la responsabilidad á que están sujetos.

Vistas las disposiciones del capítulo X y de los artículos 126, 132, 134, 149 y 150 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Ejército de 11 de Julio de 1885, y las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891:

Considerando que, aunque á tenor de lo dispuesto por la ley son prófugos los que faltan á la clasificación de soldados sin estar dispensados de presentarse ni hallarse impedidos, y son desertores los que habiendo ingresado en Caja no concurren puntualmente para ser destinados á Cuerpo, ó para cualquier

función del servicio, entendiéndose la deserción consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la zona, con inserción de las disposiciones relativas en la copia del pase que se entregue á cada mozo, las dos citadas Reales órdenes aplicaron el precepto de prófugos á los mozos que después de su ingreso en Caja faltaron á la concentración, fundándose en que, no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones de dicho Código, no podia reputarse desertores.

Y considerando que si bien no se trata en la presente consulta sobre la falta de asistencia á la concentración, sino de la falta de residencia ó de noticia de paradero de algunos excedentes de cupo, en uno y otro caso existe la misma razón para no conceptuarlos como desertores, sino como prófugos, pues aun no habian sido enterados de las prescripciones penales militares, y su ignorado paradero, ó su incomparecencia, pueden dar lugar á que los mozos eludan el cumplimiento de su servicio, con perjuicio de tercero, y así lo tiene declarado la Real orden de 24 de Abril de 1894 inserta en la Colección legislativa del Ejército, pág. 163 del tomo de dicho año;

Opina la Sección que procede adoptar una resolución de carácter general en cuya virtud se tengan como reglas las cinco conclusiones preinsertas que la Dirección general de Administración formuló, para que por ellas se rijan los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales en los casos á que la consulta se refiere, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen la resolución al de la Guerra para su conocimiento y demás efectos oportunos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1896. —Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

No obstante lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 para el pago por las Diputaciones provinciales de las estancias de dementes á los establecimientos con los que se hallan en descubierto, continúan algunos de éstos sin poder realizarlos, y aumentando constantemente lo aflictivo de su situación hasta el extremo de no ser po-

sible su sostenimiento, si una resolución enérgica no los ampara. Proponen como tal algunos la retención de los intereses que procedentes de Beneficencia devengan las Diputaciones, y no falta quien indique la idea de la intervención del contingente provincial en cantidad suficiente á saldar los descubiertos de cada provincia.

Es realmente imposible tolerar la continuación de este mal, que, lejos de moderarse, va en aumento constante, haciendo difícil la vida de establecimientos en donde tanta necesidad existe de mejoramiento y desahogo; pero antes de apelar á resoluciones tan extremas como las que se proponen;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se encomiende de una manera especial, al reconocido celo de V. S., la adopción de medios eficaces para que esa Diputación provincial cumpla lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 y salde sus descubiertos, lo mismo con los establecimientos dependientes de otras Diputaciones que con aquellos otros que, como los de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos, á cargo de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, á los que se deben sumas de consideración, son de carácter particular, á fin de no hacer forzosa la retención de los intereses de cualquier clase que corresponda devengar á esa Corporación, y la adopción de otras medidas análogas á que será inevitable llegar si en plazo breve no cesa la insostenible situación actual en este punto.

Del resultado de sus gestiones se servirá V. S. dar cuenta en los días que restan del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 252 de 19 Agosto)

Tercera sección.

Número 320.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo aplicado á la Sección de Fisiso-químicas, dotada con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

les, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas, ó aprobados los ejercicios de dicho grado: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar por escrito todos los aspirantes á la vez, en el espacio de cinco horas y en un mismo local, á seis preguntas, sacadas á la suerte, de entre veinte, previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial de la asignatura; de cuyas seis preguntas una será referente al Dibujo lineal, otra al Topográfico y las cuatro restantes á la especialidad de dicha Sección.

2.º Dibujar, en una misma sala, durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos iguales para todos los opositores y sorteados entre los veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial. En este ejercicio habrá un trabajo de Dibujo lineal ó Topográfico, siendo los otros dos de aplicación, uno á la Física y á la Química el otro.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valencia 18 de Agosto de 1896.—El Rector, Vicente Gadea Orozco.

Cuarta sección.

Número 323.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 31 de Agosto á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta 576 cestos de caña y mimbre; tasados en 172'80 pesetas.—El Administrador, Losada.

Quinta sección.

Número 326.

Edicto de 2.ª subasta.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 7.ª de esta provincia, casco de la capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 18 del actual, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra varios contribuyentes por débito de la contribución territorial, correspondiente al cuarto y

anteriores trimestres de 1895-96, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embarcados que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Número 112.—D.ª Guadalupe Castro Vargas.

Una casa en esta ciudad calle de Cadenas núm. 44; que linda por la derecha y espalda ó sea Levante con casa de D.ª Inés de los Ríos; izquierda ó Mediodía otra de D. Bartolomé Martínez, y por su frente calle de su situación. 3416 67

Número 748.—D. José Sánchez Alemán.

Una casa en esta ciudad parroquia de San Bartolomé señalada con el número 6 de la calle de Manfredi; que linda por la izquierda conforme se sale ó sea Poniente con otra de D. Isidoro Fajardo; derecha ó Levante casa de D. Antonio Morotey Manfredi y otra de D. Manuel Martínez, núm. 9 de la calle de Alfaro; por su fondo casa de D. Vicente Capelo núm. 7 de la calle de Alfaro, y por su frente la referida calle y calle de Manfredi. 8750 »

Números 748 y 822.—Doña Sebastiana Josefa Sánchez Muñoz.

Una casa en esta ciudad, compuesta de cuatro cuerpos y cubierta, la superior de terrado, en la plaza de Santa Catalina antes, hoy de Monasot, señalada con el núm. 12 moderno, 4 antiguo; que linda por la derecha ó sea Mediodía conforme se entra con la torre de la iglesia parroquial de Santa Catalina; por la izquierda ó Norte con otra número 11, antes de Don Lino Torres, hoy de Don José Esteve y Mora; por la espalda ó sea Levante con callejón de servidumbre de esta casa y otra que da á la calle de la Platería. 7933 34

Número 1.501.—D. Antonio Alarcón Martínez, por su esposa D.ª María de la Concepción Gómez Gómez.

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Pedro y calle, núm. 23; que linda por la derecha ó Levante con otra de D. Antonio Bernal Pina; Poniente otra de D.ª Purificación Montejano y la de D. Francisco Clemares, y por el fondo ó Mediodía con las casas expresadas del Sr. Bernal y Clemares. 8317 34

Número 825.—D.ª Dolores Bel Gómez.

Una casa en esta ciudad, calle de Torre Romo, número 4; que linda por la izquierda saliendo ó Mediodía otra de los herederos de D. Antonio Caballero Martínez; por la derecha ó Norte senda ó camino que va á los Garres, y por la espalda ó Levante otra de D. Nicolás López. 5700 »

Número 302.—D. Antonio Celdrán Gómez.

Una casa en esta ciudad

calle de la Olma núm. 37; que linda por su derecha entrando ó sea Levante con otra de esta pertenencia; por su izquierda ó Poniente otra de D.ª Manuela Viñas, y por su fondo ó Norte con tierras del Sr. Conde de la Concepción. 933 34

Número 1.765.—D. Juan de Dios Cañadas Alvarez.

Una casa en esta ciudad, calle de la Administración, núm. 5, con una parcela de treinta y siete metros ciento treinta y tres decímetros; que linda por la derecha entrando que es Levante hotel de D. Bartolomé Rodeñas; izquierda ó Poniente herederos de D. Ezequiel Muerita; por el fondo ó Norte los del Sr. Vizconde de Huertas, y por su frente ó Mediodía calle de su situación. 10250 »

Número 2.319.—D. José Calafat.

Una casa situada en esta ciudad, parroquia de San Pedro, calle de la Lencería, señalada con el número 10 y otro accesorio, que forma un solo edificio con la primera, calle de Riquelme, núm. 6; que lindan ambas, conforme se entra á la principal de la Lencería ó sea Levante con otra de D. Lino Torres, núm. 8, y en parte con la de D.ª Ana Navarro, calle de Riquelme, número 8; por la izquierda ó Saliente con casa de D. Bruno Herrera, número 12, y en parte con la calle de Riquelme; por su espalda ó Norte con dicha Sra. Navarro, y la fachada de la principal se distingue como queda dicho con el núm. 10 de la Lencería. 6283 34

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de San Nicolás, núm. 13, el día 31 del actual, á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 20 de Agosto de 1896.—El Agente, P. O., Mariano Ríos.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE CARTAGENA

2.ª zona de la provincia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el período voluntario del primer trimestre del actual año económico, de las contribuciones industrial, urbana y rústica de los distritos municipales de La Unión y Fuente-álamo, en los días que á continuación se expresan:

La Unión, desde el día 20 al 26 del presente mes.

Fuente-álamo, desde el día 27 al 29, ambos inclusive; cuya cobranza se verificará en los sitios de costumbre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes; debiendo advertir que desde el día 1.º al día 10 del inmediato mes de Septiembre, podrán sin recargo efectuar sus cuotas en la capital de la zona y oficinas de esta recaudación, en la calle de Don Roque, núm. 11.

Cartagena 18 de Agosto de 1896.—El Recaudador, Andrés Avelino Tarín.—V.º B.º: El Tesorero, P. I., Fermín Fabrá

Número 316.

Don Pedro Cerezo y Zaragoza, Recaudador de contribuciones de la acción voluntaria de la zona 1.ª, partido de Caravaca de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá á la recaudación de las contribuciones territorial, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año económico actual, en el pueblo de Cehegín, la cual tendrá efecto desde el día 20 al 25 del corriente, ambos inclusive en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle de D. Pedro María, número 11.

En su consecuencia y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los Sres. contribuyentes por medio del presente anuncio, para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado, en la inteligencia de que, el que así no lo haga, tendrá que verificarlo en la capital de la zona, durante los diez días primeros del mes de Septiembre próximo.

Murcia 17 de Agosto de 1896.—Pedro Cerezo.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. I., Fermín Fabrá.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Stas. Juana, Francisca y Ciriaca.